

| | ESTABLECIMIENTO | LOCALIDAD |
|-----|--|-------------------------|
| 404 | RESTAURANTE "VENTA CRUCE DE LAS CAÑAS" | LA APARECIDA-CARTAGENA |
| 405 | RESTAURANTE "VENTA DAVID" | LA MANGA - SAN JAVIER |
| 406 | RESTAURANTE "VENTA EL ABASTO" | CARTAGENA |
| 407 | RESTAURANTE "VENTA GARCERAN, S.L." | BALSAPINTADA |
| 408 | RESTAURANTE "VENTA POZO DULCE" | MIRANDA-CARTAGENA |
| 409 | RESTAURANTE "VISTA BELLA" | CARTAGENA |
| 410 | RESTAURANTE "MESON LA TERRAZA S.L." | LOS DOLORES |
| 411 | RESTAURANTE "SAN REMO" | CARTAGENA |
| 412 | RESTAURANTE "STEARHOUSE" | LA MANGA |
| 413 | RTE. ALTO DEL VILLAR, S.L | LOS ALCAZARES |
| 414 | REST. "LAS TOSTAS" | CARTAGENA |
| 415 | REST. CAFETERIA "PICCOLO MARE" | LOS BELONES CARTAGENA |
| 416 | REST. "EL SECRETO" | CARTAGENA |
| 417 | REST. PEPICO PALUCO | CARTAGENA |
| 418 | TABERNA "EL PINACHO" | SANTA LUCIA - CARTAGENA |
| 419 | TABERNA "LA UVA JUMILLANA" | CARTAGENA |
| 420 | TAPERIA BAR "EL LOBICO" | CARTAGENA |

Consejería de Turismo, Comercio y Consumo

17199 Orden de 22 de diciembre de 2006 de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo por la que se establece la cuantía de las asistencias a percibir por el Presidente de la Junta Arbitral de Consumo y demás participantes en la constitución de Colegios Arbitrales.

El artículo 20.5 de la Ley 4/96 del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia, dictado en ejercicio de la competencia establecida en el art 11.7 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, dispone que las Administraciones Públicas fomentaran el desarrollo del Sistema Arbitral de Consumo, que se entiende como medio idóneo para la resolución de las reclamaciones económicas de consumidores y usuarios y que en nuestra Región se vertebra en la Junta Arbitral de Consumo.

La Junta Arbitral de Consumo de la Región de Murcia fue constituida en el mes de julio de 1986 con carácter de experiencia piloto, siendo entonces la primera de ámbito autonómico que se instituyó. En fecha 10 de noviembre de 1993, al poco de publicarse el RD 636/1993, de 3 de mayo por el que estableció definitivamente el Sistema Arbitral de Consumo en España, se suscribió el correspondiente Acuerdo entre el Instituto Nacional de Consumo y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se constituye la Junta Arbitral de Consumo de la Región de Murcia.

Desde su inicio, la Junta Arbitral de Consumo de la Región de Murcia ha visto como se ha incrementado, de forma más que notable, el número de expedientes que se

someten a su consideración, dado el gran calado que ha tenido la institución entre los consumidores y los empresarios que conforman los distintos sectores productivos.

Pero no sólo se ha producido un aumento en el número de expedientes tramitados por la Junta Arbitral, sino que también ha aumentado la complejidad de los mismos, lo que exige una cada vez mayor dedicación y cualificación específica. Ello implica, necesariamente, un esfuerzo añadido para todos los intervinientes en el procedimiento arbitral desarrollado por la Junta.

En otro orden de cosas, hay que destacar la importancia que está cobrando el papel institucional desempeñado por la Presidencia de la Junta Arbitral, que desarrolla sus funciones en varias líneas de actuación:

-Impulsando las labores de fomento del Sistema Arbitral, especialmente las tendentes a la formalización de ofertas públicas de adhesión al mismo entre los diferentes sectores empresariales.

-Promoviendo las tareas de mutua información y colaboración entre las Juntas Arbitrales dependientes de las distintas Administraciones Públicas.

-Calificando jurídicamente las solicitudes de arbitraje que se someten a la Junta y designando a los miembros de los distintos Colegios Arbitrales.

-Potenciando la mediación con carácter previo al arbitraje, como medio alternativo de resolución de conflictos, sistema que en la actualidad, está experimentando una gran extensión y desarrollo, no sólo en el ámbito del consumo, sino en otros órdenes de la vida social.

Se considera conveniente, dada la importancia de las funciones anteriormente descritas, adoptar en esta Orden medidas que faciliten la incorporación a la Presidencia de la Junta de personas de reconocido prestigio en el ámbito jurídico, posibilitando la apertura de la institución a otras Administraciones distintas de la propia Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, estableciéndose para ello una compensación económica acorde a las funciones en concepto de asistencia a la Junta Arbitral.

Por último, el Gobierno de la Región ha corroborado tanto la trascendencia del arbitraje de consumo como sistema alternativo de resolución de conflictos, como la función de utilidad pública e interés social que los árbitros desarrollan, resultando necesario, dado el número y la complejidad creciente de los asuntos que se sustancian en la Junta Arbitral de Consumo, optimizar los medios actualmente disponibles y establecer una compensación económica acorde, en todo momento, con la actividad arbitral.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Consumo, de acuerdo con el Consejo Asesor Regional de Consumo y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo

Artículo 1: Objeto

La presente Orden tiene por objeto establecer la cuantía de las asistencias que devengarán tanto el Presidente de la Junta Arbitral, como los árbitros de las organizaciones adheridas a la Junta Arbitral de Consumo de la Región de Murcia, así como demás personal que intervenga en la constitución de los Colegios Arbitrales, en los casos y con las condiciones establecidas en el artículo siguiente.

Artículo 2: Cuantía

2.1- El Presidente de la Junta Arbitral de Consumo de la Región de Murcia, cuando dicha función recaiga en personal que preste sus servicios en una Administración Pública distinta de la propia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tendrá derecho al percibo de 150 euros en concepto de asistencia a la Junta por cada reunión a la que asista previamente convocado, hasta un máximo de 5 asistencias retribuidas al mes. El resto de las reuniones a las que asista no devengarán derecho económico alguno. Se entiende por Administración propia de la Comunidad Autónoma Región de la Región de Murcia la contemplada como tal en el ámbito de aplicación de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establecido anualmente en la correspondiente Ley de Presupuestos.

2.2- Los árbitros, que representan en los Colegios Arbitrales tanto a las asociaciones de consumidores y usuarios como a las organizaciones empresariales, tendrán derecho al percibo de 20 euros por cada audiencia verbal oficialmente convocada por la Junta Arbitral de Consumo a la que hayan asistido.

2.3- Los árbitros tendrán derecho al percibo de 10 euros por cada laudo dictado en sesión de deliberación oficialmente convocada al efecto por la Junta Arbitral de Consumo a la que hayan asistido.

2.4- Los árbitros tendrán derecho al percibo del triple importe de las asistencias cuando el lugar del arbitraje sea una sede no permanente de la Junta Arbitral de Consumo.

2.5- Los árbitros-presidentes deben tener la condición de personal al servicio de cualquier Administración Pública y ser Licenciados en Derecho. Si no prestan sus servicios en el en el programa presupuestario 443-A "Defensa del Consumidor" tendrán derecho al percibo de doble importe de las asistencias establecidas a los demás árbitros.

2.6- Todo lo anterior se establece con independencia de la posibilidad de proceder a las correspondientes indemnizaciones por manutención o desplazamiento previstas en el Decreto 24/1997, de 25 de Abril sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Artículo 3: Devengo y pago

3.1- Las asistencias se devengarán finalizada cada audiencia o deliberación con cargo al subconcepto 226.06 del programa presupuestario 443-A "Defensa del Consumidor".

3.2- Cuando el volumen de devengos así lo aconseje, el órgano competente podrá acumular los pagos por periodos temporales siempre que no excedan de un trimestre.

3.3- El importe de dichas asistencias será revisable anualmente conforme a las variaciones que experimente el índice de precios al consumo.

Disposición Derogatoria

Queda derogada la Orden de 6 de Junio de 2005, de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo, por la que se establecen las cuantías por asistencia a los árbitros de la Junta Arbitral de Consumo, así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango en cuanto se oponga a lo establecido en la presente Orden.

Disposición Final

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y afectará a los expedientes iniciados con posterioridad a la misma.

Murcia a 22 de diciembre de 2006.—El Consejero de Turismo, Comercio y Consumo.

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

361 Anuncio de la Consejería de Presidencia por el que se somete a información pública el Plan de Cooperación a las Obras y Servicios Municipales y su complementario, referidos al ejercicio 2007.

Aprobado el Plan de Cooperación a las Obras y Servicios Municipales y su complementario, referidos al ejercicio 2007, por acuerdo del Consejo de Gobierno de esta Comunidad Autónoma, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2006, los mismos se exponen al público en la Dirección General de Administración Local, sita en Avda. Infante Juan Manuel, 14 (Antiguo Edificio Hefame) de Murcia, por plazo de diez días, a efectos de que puedan formularse las reclamaciones o alegaciones que se estimen oportunas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.3 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.